



28 ABR. 2020 17:39:02

24814 Entrada

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6635 16/03/2020 16243

AUTOR/A: ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)

RESPUESTA:

El acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea, y Marruecos fue firmado en el año 2009 y supuso una liberalización recíproca para los intercambios de numerosos productos agroalimentarios y el desmantelamiento progresivo de los considerados más sensibles.

En el caso del aceite de oliva, la liberalización fue total desde la entrada en vigor del acuerdo, sin que se haya producido un incremento significativo por parte de los operadores comunitarios en las importaciones totales.

Las importaciones totales de aceite de oliva en España tienen un volumen medio de 129.500 toneladas, variable según campañas en función de las disponibilidades de producción. El 4,7% de estas importaciones totales (6.052 toneladas) proceden de Marruecos, con un mayor porcentaje en la campaña pasada debido a la caída de la producción de los restantes países productores y dado que existen unas corrientes comerciales entre los operadores en todas las campañas.

En el caso de las importaciones medias de aceite de oliva en España procedentes de otros países del Magreb, solamente Túnez con el 28% (36.858 toneladas) tiene relevancia, España no importa aceite de oliva de Argelia.

Estas importaciones, al igual que las procedentes de otros países no comunitarios, deben cumplir con el régimen de la política común comercial de la Unión Europea y, por tanto, ceñirse a la normativa comercial y arancelaria existente, para lo que se establecen controles por los servicios aduaneros del estado en frontera con la necesaria frecuencia y rigurosidad para garantizar su efectividad, constituyendo una pieza fundamental para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad de la Unión Europea, la seguridad de los productos puestos a disposición del consumidor y el cumplimiento de los acuerdos comerciales vigentes.



Así, la importación de aceite de oliva de Marruecos constituye una pequeña parte de las importaciones totales de España de aceite de oliva, no es relevante en relación con la producción y exportación españolas.

Estas importaciones fluctúan de año en año, por ejemplo, las importaciones en 2019 son similares a las de 2015.

El Gobierno no tiene conocimiento de desvíos de comercio de importación de aceite de oliva de otros países como si fuera marroquí. Los controles en frontera permiten conocer el origen del aceite de oliva que se importa en España. Además Argelia no exporta aceite de oliva porque consume lo que produce.

Por todo ello, el Gobierno no considera necesario establecer medidas en relación con las importaciones de aceite de oliva de Marruecos.

Respecto a los controles en frontera, se señala que todos los aceites de oliva importados de terceros países, tanto si se importan en el marco de contingentes arancelarios como si no, son sometidos a inspección sanitaria e inspección del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) a la importación, asegurando que cumplen la normativa de calidad comercial y seguridad alimentaria de la Unión Europea, así como los requisitos aduaneros.

Por lo que se refiere a los contingentes, estos están sometidos a la obtención de un certificado de importación, sin el cual no se puede importar aceite de oliva con la preferencia arancelaria que otorga. El régimen de certificados de importación está controlado a nivel de la Unión Europea, lo que permite garantizar que no se sobrepasa la cantidad anual del contingente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio desempeñan, en el ámbito de su demarcación, a través de sus Servicios de Inspección SOIVRE, las funciones de inspección y control de la calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior contenidos en el anexo de la citada orden, entre los que se encuentran todos los tipos de aceite oliva y, en particular, todas las importaciones de aceite de oliva procedentes de países terceros.

La inspección de calidad comercial se realiza de forma regular y proporcional al objetivo perseguido, constando de una revisión del material escrito y documental, un reconocimiento físico de las mercancías objeto de la importación y una toma de muestras y análisis de las mismas, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión, CONTRACTOR DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN DEL COMISIÓN DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN DEL COMISIÓN DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN DE LA COMISIÓN DEL COMISIÓN

28 ABR. 2020 17:39:02

Entrada **24814**



relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 29/2012 de la Comisión, de 13 de enero de 2012, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, donde se establecen las condiciones que deben cumplir los aceites de oliva comercializados en la Unión Europea, tanto producidos en su seno, como los importados.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países, todos los productos agrarios transformados destinados a ser utilizados para la alimentación humana, entre los que se encuentran todos los tipos de aceite de oliva, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio de 1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios, y al artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, todos los productos ecológicos procedentes de terceros países son controlados e inspeccionados por el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de la Secretaría de Estado de Comercio, con carácter previo al despacho a libre práctica, o a la autorización por las autoridades aduaneras de los procedimientos aduaneros especiales previstos en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de agricultura ecológica y etiquetado previstos en la reglamentación de la UE antes citada.

El procedimiento de control e inspección antes citado, se realiza de forma regular y proporcional al objetivo perseguido, constando de un control documental consistente en la recepción de los documentos que sean aportados por el importador, a los efectos de comprobar su correcta cumplimentación y validez, y de un reconocimiento físico de las mercancías, cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando lo exija la legislación aplicable, que implica el control de identidad de las mercancías con lo declarado en la documentación presentada por el importador, y en los marcados y etiquetados de las mercancías. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, se toman las correspondientes muestras para su ensayo en laboratorio.

Para finalizar, se remarca que la prioridad del Gobierno en estos momentos es la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consecuencia de la cual se declaró el Estado de Alarma en España el pasado 14 de marzo, donde uno de los objetivos es garantizar al abastecimiento alimentario de toda la ciudadanía.

Madrid, 27 de abril de 2020